

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00342 00

Referencia. Expropiación de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU contra Blanca Margarita Cuan Pineda

En el proceso en referencia, se había programado la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el expediente es menester realizar las siguientes precisiones:

1. La demanda se dirigió y admitió en contra de Blanca Margarita Cuan Pineda solamente, por ser quien aparece como titular del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de expropiación.

Sin embargo, se inobservó por parte de los extremos procesales, así como del Despacho, el certificado de tradición del inmueble a expropiar identificado con folio de matrícula 50C-1071192, pues según el inciso 2° del numeral 1° del artículo 399 del Código General del Proceso, la demanda se debe dirigir contra acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

2. De esta manera, no puede seguir adelantándose el trámite correspondiente sin la citación del acreedor hipotecario que aparece relacionado en la anotación N° 5 del certificado correspondiente (folio 84 C.1), esto es, Cooperativa Financiera Sibaté - COOPSIBATE-.

En ese orden de ideas y conforme a lo establecido en el artículo 61 del Estatuto Procesal Civil, se RESUELVE:

**PRIMERO.** CITAR a la sociedad Cooperativa Financiera Sibaté -COOPSIBATE-.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia al citado en la forma prevista por el artículo 399 *ejúsdem* y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días

**TERCERO.** En caso de no poder notificar al citado de forma personal, el edicto al que se refiere el numeral 5° del artículo 399 del C. G. P., deberá ser publicado en una emisora de amplia difusión en esta capital y en el diario El Tiempo y/o El Espectador.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**297d04aa42774d609d3479900f5b139cc2daca06788d74422518bf9ebf778c25**

Documento generado en 08/02/2021 10:17:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**